

“SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-006/2014
Resolución JUR-R-006/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

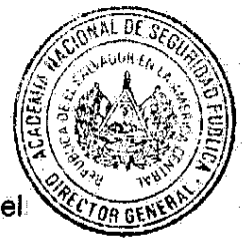
[REDACTED], en virtud [REDACTED] y cinco del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cero ocho siete ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión dos cuatro cero cinco siete cuatro guión uno cero uno guión seis, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad “Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FASHION ANAC, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital

Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el siete de septiembre de dos mil nueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número DOS, de la Asamblea Ordinaria, celebrada el siete de septiembre de dos mil nueve, en cuyo punto ÚNO y ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento



cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de uniformes de fatiga de acuerdo al siguiente detalle: ÍTEM 1, consistente en un mil cuatrocientas (1,400) gorras de fatiga color gris, talla única, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 5.02), haciendo un total de siete mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,028.00); dos mil trescientas (2,300) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 16.98), haciendo un total de treinta y nueve mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$39,054.00); dos mil trescientos (2,300) pantalones de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 18.22), haciendo un total de cuarenta y un mil novecientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,906.00). Conforme con la especificación técnica del Ítem uno "Uniformes de fatiga", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del Anexo I de las referidas Bases de Licitación, y de acuerdo al número y tallas siguientes: dos mil trescientas (2,300) camisas de fatiga, talla "S"; pantalón de fatiga: cuatrocientos cincuenta (450), talla veintiocho (28); un mil setecientos (1,700) talla treinta (30); cien (100), talla treinta y cuatro (34); cincuenta (50) talla treinta y seis (36). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de

dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó la "CONTRATISTA"; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal a) de las Bases de Licitación, deberá entregarse el cincuenta por ciento del ítem uno, en un plazo no mayor a veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce; y el restante cincuenta por ciento, deberá entregarse dentro de los treinta días calendario posteriores a la primera entrega, que vencen el día veintiocho de marzo de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87,988.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Romano IV, del Anexo I, de las Bases de la Licitación Pública LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP"; y según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra



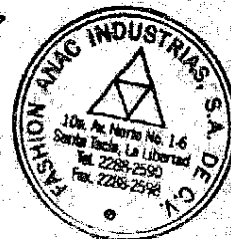
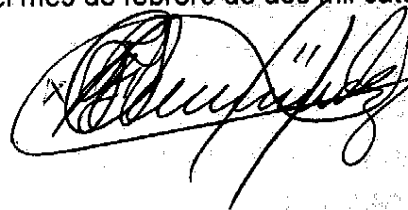
presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **ocho mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,798.80)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ocho mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,798.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán

impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecibell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa,



departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte, literal a) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Décima Avenida Norte, número uno guión seis, Santa Tecla, departamento de La

Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.



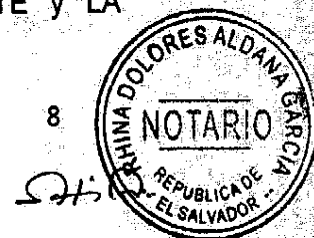
En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED]
actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA





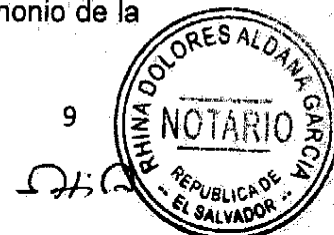
CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORME DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC S. A DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

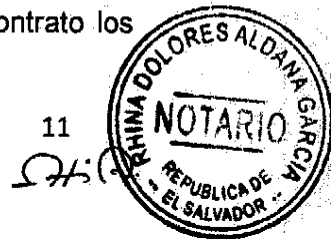
[REDACTED] tal como lo acredito con: A) Testimonio de la



Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el siete de septiembre de dos mil nueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número DOS, de la Asamblea Ordinaria, celebrada el siete de septiembre de dos mil nueve, en cuyo punto ÚNO y ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número



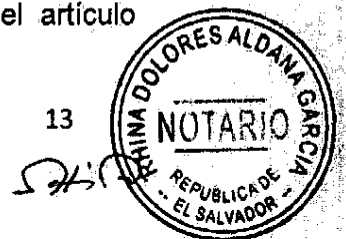
veinticinco del libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de uniformes de fatiga de acuerdo al siguiente detalle: ÍTEM 1, consistente en un mil cuatrocientas (1,400) gorras de fatiga color gris, talla única, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 5.02), haciendo un total de siete mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,028.00); dos mil trescientas (2,300) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 16.98), haciendo un total de treinta y nueve mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$39,054.00); dos mil trescientos (2,300) pantalones de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 18.22), haciendo un total de cuarenta y un mil novecientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,906.00). Conforme con la especificación técnica del Ítem uno "Uniformes de fatiga", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del Anexo I de las referidas Bases de Licitación, y de acuerdo al número y tallas siguientes: dos mil trescientas (2,300) camisas de fatiga, talla "S"; pantalón de fatiga: cuatrocientos cincuenta (450), talla veintiocho (28); un mil setecientos (1,700) talla treinta (30); cien (100), talla treinta y cuatro (34); cincuenta (50) talla treinta y seis (36). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los



documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó la "CONTRATISTA"; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal a) de las Bases de Licitación, deberá entregarse el cincuenta por ciento del ítem uno, en un plazo no mayor a veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce; y el restante cincuenta por ciento, deberá entregarse dentro de los treinta días calendario posteriores a la primera entrega, que vencen el día veintiocho de marzo de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87,988.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Romano IV, del Anexo I, de las Bases de la Licitación Pública LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP"; y según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA:**



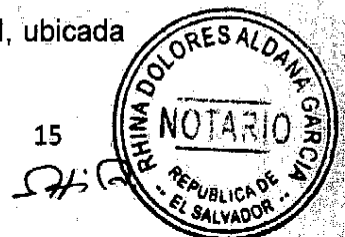
COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **ocho mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,798.80)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ocho mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,798.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo



ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecibell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE**



ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte, literal a) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada



Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Décima Avenida Norte, número uno guión seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo, la suscrita la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, **y respecto de la segunda compareciente:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en

el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el siete de septiembre de dos mil nueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número DOS, de la Asamblea Ordinaria, celebrada el siete de septiembre de dos mil nueve, en cuyo punto ÚNO y ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

